

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE  
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO II N°176 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, LUNES 22 DE AGOSTO DE 2.016 EDICION DE 3 PAGINAS

**AUTORIDADES**

Sra. YOLANDA GRACIELA  
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO  
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO  
BOLETÍN OFICIAL N° 176

Sección Administrativa:  
Resolución N° 537... Pág. 2 y 3

**DIRECCION BOLETÍN OFICIAL**

[www.cerrillos.gob.ar](http://www.cerrillos.gob.ar)

**Mesa de Entrada:** Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de  
Salta

Telefax (0387) - 4902777

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCIÓN N°: 537/2016.**

**VISTO:**

El Expediente Municipal N°: 18345/16, de fecha 13 de Julio de 2.016, tramitado por el Sr. Mario Osvaldo Chocobar; DNI N°: 10.782.710, con domicilio en Manuel J. Castilla N°: 452 de Villa Balcón de esta localidad; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el acto administrativo iniciado, el Sr. Chocobar, se dirigió al Ejecutivo Municipal a los fines de solicitar se le reconozca el pago de Impuesto Inmobiliario del catastro N°: 9788 – Sección: B; Manzana: 75; parcela: 18 por los siguientes importes: \$ 683,16 y \$ 971,98;

Que, asimismo hace nota que por error involuntario se abonó dicho impuesto a nombre de ese catastro, siendo el original de la recurrente el catastro N°: 9789 a nombre de Mario Osvaldo Chocobar; DNI N°: 10.782.70;

Que, atento al requerimiento efectuado se remitieron antecedentes a las áreas municipales pertinentes;

Que, a fs. 17 y 18 el Asesor Técnico Legal Dr. Juan Justo Vivo Caro Figueroa, emitió informe al respecto, el cual se transcribe en parte a continuación:

*“... El reclamo incoado se basa en que el Sr. Chocobar abono los impuestos de un catastro diferente (9.788), y solicita se impute lo abonado a dicho catastro al inmueble de su titularidad (matriculo 9.789).*

*Que del informe de Rentas surge que, efectivamente el Sr. Chocobar ha pagado el Impuesto Inmobiliario y T.G.S.P. sobre el inmueble matricula 9.788, el cual está registrado en este Municipio a nombre de la Sra. Adriana Marcela Zerdan Antonietti.*

*Que el artículo 882 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Efectos que produce la ejecución de la prestación por un tercero. La ejecución de la prestación por un tercero no extingue el crédito. **El tercero tiene acción contra el deudor con los mismos alcances que: ...b) el gestor de negocios que obra con ignorancia de éste; c) quien interpone la acción de enriquecimiento sin causa, si actúa contra la voluntad del deudor”.***

*En tanto que el art. 1.794 del mismo cuerpo normativo expresa: “Caracterización. **Toda persona que sin causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”.***

*Para concluir es que esta Asesoría legal considera, que la prestación ejecutada por el Sr. Chocobar debe ser tomada como una prestación a favor de tercero, por lo que no corresponde la devolución por este Municipio del monto pagado por el Sr. Chocobar, ni la imputación de dicho pago a un catastro diferente.*

*Que el Sr. Chocobar tendría una acción de repetición de pago contra la Sra. Adriana Marcela Zerdan Antonietti, en virtud que por el pago efectuado por quien inicia las presentes actuaciones se enriqueció sin justa causa.*

*Por todas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente informe, es que recomiendo a la Sra. Intendente Municipal desestime en todas y cada una de sus partes el Reclamo Administrativo esgrimido por el Sr. Mario Osvaldo*

*Chocobar.*

Que, por lo expuesto el Ejecutivo Municipal atendiendo la opinión emitida por el Asesor, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DESESTIMAR**, en todas y cada una de sus partes el Reclamo Administrativo interpuesto por el Sr. Mario Osvaldo Chocobar; DNI N°: 10.782.710 mediante Expte. Municipal N°: 18345/16, conforme al considerando expuesto.

**ARTICULO 2º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año 2.016. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega